

Diario de Centro América

Órgano Oficial de la República de Guatemala

Decano de la Prensa Centroamericana

Director: Alejandro José Pérez Martínez

TOMO CCLXX



Guatemala, lunes 28 de octubre de 2002



NUMERO 31

SUMARIO

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

- DECRETO NUMERO 59-2002
- DECRETO NUMERO 61-2002

ORGANISMO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- Acuérdate reformar el Artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 214-2002.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

INSTRUMENTO DE RATIFICACION DEL ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA REFERENTE A UN PROGRAMA DE FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (EMAPET) FLORES Y SAN BENITO, EN PETEN, MODIFICADO POR CANJE DE NOTAS DE FECHAS 7 DE JUNIO Y 30 DE AGOSTO DE 2002.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Acuérdate declarar necesaria y urgente para resolver una situación de interés nacional y de beneficio social, la compra de dos puentes de emergencia tipo Bailey.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuérdate conferir la Condecoración "Cruz de Servicios Distinguidos", al Capitán General HUOH SHOOU-YEH, Comandante de Ejército de las Fuerzas Armadas de la República de China.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

Acuérdate aprobar la Ampliación del Presupuesto de Ingresos del Instituto Nacional de Electrificación --INDE--, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2002.

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios ♦ Constituciones de sociedad ♦ Modificaciones de sociedad ♦ Patentes de invención ♦ Registro de marcas ♦ Titulos supletorios ♦ Edictos ♦ Remates.

Inversiones Porras, Sociedad Anónima.—Balance General al 31 de diciembre de 1984.

Guatecolor, S. A.—Balance General al 30 de junio de 1984.

Plásticos Laminados, S. A.—Balance General al 30 de junio de 1984.

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 59-2002

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la República de Guatemala como parte de la Comunidad Centroamericana mantendrá y cultivará relaciones de cooperación y solidaridad con los demás Estados que formaron la Federación de Centroamérica; deberá adoptar las medidas necesarias para llevar a la práctica, en forma parcial o total, la unión, política o económica de Centroamérica, y las autoridades competentes están obligadas a fortalecer la integración económica centroamericana sobre bases de equidad.

CONSIDERANDO:

Que la búsqueda de un mecanismo de solución de controversias comerciales ha sido una constante en el proceso de integración regional, que refleja la voluntad de los países centroamericanos de contar con mecanismos especializados que garanticen la seguridad jurídica y el avance hacia estadios más profundos dentro del esquema de integración centroamericana.

CONSIDERANDO:

Que las nuevas corrientes de comercio, su permanente crecimiento y especialización requieren de mecanismos ágiles y eficaces para que las controversias que puedan surgir en ese ámbito, no constituyan obstáculos que frenen o incluso detengan la fluidez en las relaciones comerciales intrarregionales.

CONSIDERANDO:

Que con fecha veintisiete de febrero del año dos mil dos, la República de Guatemala signó en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, la "Enmienda al Protocolo de Tegucigalpa" la cual tiene como objetivo modificar el artículo 35 a fin de implementar un método alterno de solución de controversias incluido el arbitraje.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) y l) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1. Aprobar la Enmienda al Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos -ODECA-, suscrita en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el veintisiete de febrero del año dos mil dos.

ARTICULO 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

Signature of José Efraín Ríos Montt
JOSE EFRAIN RIOS MONTT
PRESIDENTE

Signature of Haroldo Eric Quej Chen
HAROLDO ERIC QUEJ CHEN
SECRETARIO

Signature of Marvin Haroldo García Buenafe
MARVIN HAROLDO GARCIA BUENAFE
SECRETARIO



SANCION AL DECRETO DEL CONGRESO NUMERO 59-2002

PALACIO NACIONAL: Guatemala veinticuatro de octubre del año dos mil dos.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Signature of Juan Francisco Reyes López
JUAN FRANCISCO REYES LOPEZ
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN FUNCIONES



Signature of Erick O. Ovalle M.
Erick O. Ovalle M.
VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
ENCARGADO DEL DESPACHO



Signature of Leticia Mijangos C.
Leticia Mijangos C.
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-738)—28—octubre

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 61-2002

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, principios que requieren de políticas que consoliden la reconciliación nacional, la tranquilidad social y el justo trato de la dignidad del ser humano.

CONSIDERANDO:

Que con ocasión del enfrentamiento armado interno de nuestro país se dio origen a la pérdida de vidas, y personas que padecieron los efectos de la violencia, lo que motiva a brindar un reconocimiento a tales víctimas para preservar la memoria en carácter de afectados, así como de la población en general para evitar su repetición.

CONSIDERANDO:

Que los Acuerdos de Paz y el trabajo de la Comisión del Esclarecimiento Histórico recomiendan al Estado, preservar la memoria de las víctimas del conflicto armado a través de distintas actividades, incluyendo la declaración de un día nacional por las víctimas del conflicto de referencia.

CONSIDERANDO:

Que el rescate, conmemoración, honra y dignificación de la memoria de las víctimas del conflicto armado constituyen una reparación moral a los directamente afectados, sus familiares y a la sociedad guatemalteca que se inscribe dentro de una política integral de reconciliación nacional que debe impulsar el Estado.

CONSIDERANDO:

Que las madres han sido las mayores víctimas y en quienes se manifestaron significativamente los hechos de violencia provocados por el enfrentamiento armado interno, de tal forma que conmemorar y declarar el Día de la Dignidad es un homenaje justo a las víctimas de la violencia, especialmente, a las madres presentes y ausentes para resaltar su amor, ternura y también su sufrimiento.

POR TANTO:

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República.

DECRETA:

La siguiente:

LEY QUE DECLARA EL DIA NACIONAL DE LA DIGNIDAD DE LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA

ARTICULO 1. Se declara el treinta y uno de marzo de cada año, el DIA NACIONAL DE LA DIGNIDAD DE LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA.

ARTICULO 2. Los Organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, y las municipalidades del país, para el Día de la Dignidad de las Víctimas de la Violencia, deberán preparar y ejecutar diversos actos que lo conmemore, resaltando el principio de hermandad, armonía y paz entre los guatemaltecos.

ARTICULO 3. Se deroga cualquier disposición jurídica que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTICULO 4. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

Signature of José Efraín Ríos Montt
JOSE EFRAIN RIOS MONTT
PRESIDENTE

Signature of Haroldo Eric Quej Chen
HAROLDO ERIC QUEJ CHEN
SECRETARIO

Signature of Marvin Haroldo García Buenafe
MARVIN HAROLDO GARCIA BUENAFE
SECRETARIO



SANCION AL DECRETO DEL CONGRESO NUMERO 61-2002

PALACIO NACIONAL: Guatemala veinticuatro de octubre del año dos mil dos.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Signature of Juan Francisco Reyes López
JUAN FRANCISCO REYES LOPEZ
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN FUNCIONES



Signature of Dr. José Adolfo Reyes Calderón
DR. JOSE ADOLFO REYES CALDERON
MINISTRO DE GOBERNACION



Signature of Leticia Mijangos C.
Leticia Mijangos C.
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-739)—28—octubre